

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

3 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona solicitante pidió, en copia certificada, los oficios recibidos por el personal o por la concejala Patricia Alfaro durante el mes de noviembre de dos mil veintiuno.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición la información solicitada en la modalidad de consulta directa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Se inconformó por el cambio de modalidad de entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado porque el cambio de modalidad que efectuó no es procedente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los oficios solicitados en copia certificada.



PALABRAS CLAVE

Alcaldía, concejal, personal, oficios, noviembre, modalidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

En la Ciudad de México, a **tres de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2889/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de mayo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022001534**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Noviembre del 2021” (sic)

Datos Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”

Medio de Entrega: “Copia simple”

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1879/2022** de la misma fecha señalada, suscrito por la J.U.U. de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folios 092074022001520, 092074022001521, 092074022001522, 092074022001523, 092074022001524, 092074022001525, 092074022001526, 092074022001527, 092074022001528, 092074022001530, 092074022001531, 092074022001532, 092074022001533, 092074022001534, 092074022001535, 092074022001536, 092074022001537, 092074022001538, 092074022001539, 092074022001540, recibidos en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría Técnica del Concejo de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

“Se solicita copia de versión publica de las documentales que acrediten la experiencia en materia de Anti Corrupción de la concejal Patricia Alfaro

Se solicita copia de versión publica de las documentales que acrediten la experiencia en materia de Gobierno Abierto de la concejal Patricia Alfaro

solicito la Agenda de trabajo de la Concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del presente año

Se solicita copia de la agenda de trabajo de la concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del presente año.

Se solicita copia de la agenda de trabajo de la concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del presente año

Se solicita copia de la agenda de trabajo de la concejal Patricia Alfaro del mes de Abril del presente año

Se Solicita copia de la agenda de trabajo de la concejal Patricia Alfaro del día 1 al 15 del mes de Mayo del presente año

Solicito las actividades realizadas por el personal asignado a la Concejal Alejandra Alfaro del mes de Enero del presente año

Solicito las actividades realizadas por el personal asignado a la Concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del presente año

Solicito por escrito el fundamento legal por el cual la Concejal Patricia Alfaro la faculta para realizar Proselitismo en horarios laborales.

solicito los horarios tanto de entrada como de salida de la Concejal Patricia Alfaro

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Octubre del 2021

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Noviembre del 2021

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Noviembre del 2021

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Diciembre del 2021

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del 2022



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del 2022

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del 2022

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del 2022

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Abril del 2022” (SIC)

La **Secretaría Técnica del Concejo** envía el oficio no. **ABJ/CBJ.ST/116/2022**. Mismo que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce la solicitud de información]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. ...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

- a) Oficio número ABJ/CBJ.ST/116/2022 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual se remitió los oficios que signó la Concejala Patricio Alfaro Moreno de la Alcaldía Benito Juárez.
- b) Oficio número PAM/027/22 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por Patricio Alfaro Moreno de la Alcaldía Benito Juárez y dirigido al Secretario Técnico del Concejo Alcaldía Benito Juárez, el cual señala lo siguiente:

“... ”

Por medio del presente, me permito enviarle información en respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1779/2022 donde me solicita lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 092074022001534, la cual versa de la siguiente manera:

Solicito copia certificada de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Noviembre del 2021.” **(sic)**

Al respecto le informo que con base en los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señalan:

[Se reproduce la relativa invocada]

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido a que la información que requiere el particular consta de copiosos documentos que tendrían que ser procesados, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del área para contestar la solicitud en los plazos establecidos, para dichos efectos se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa en el Archivo de la Concejala ubicado en calle Uxmal No. 803 Altos, 2do piso, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Proporcionando día y hora necesaria para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés pudiendo asistir de lunes a jueves en un horario de 10:00 de la mañana a 15:00 horas. Es importante acudir con cubrebocas y cumplir con las medidas de sana distancia.

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de junio de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No se puede dar la información en consulta directa ya que esta corresponde a un solo mes y no se dice cuantas fojas son ni se incluye calendario.” (sic)

IV. Turno. El primero de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2889/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2889/2022**.

Asimismo, Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente, se requirió al sujeto obligado para que precisara lo siguiente:

- a. Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

- b. Indique sí la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- c. Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información.
- d. Muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

VI. Alegatos. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0532/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los siguientes términos:

“

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha **06 de junio de 2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2889/2022**, interpuesto por [...]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022001534**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio. No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0531/2022**, de fecha 14 de junio de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/CBJ.STI148/2022** firmado por el Secretario Técnico del Concejo de este Sujeto Obligado, mediante el cual remite a su vez el diverso **PAM/120/22** suscrito por Patricia Alfara, en su carácter de Concejala de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos. formulados mediante oficio **PAM/120/22** suscrito por Patricia Alfaro, en su carácter de Concejala de la Alcaldía Benito Juárez, a través del cual manifiesta que se respondió cabalmente al cuestionamiento realizado por el solicitante en la solicitud primigenia; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

[Se reproduce la relativa invocada]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

....”

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0531/2022 de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“... ”

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022001534**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2889/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y con base en la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/CBJ.ST/148/2022** signado por el Secretario Técnico del Concejo de este Sujeto Obligado, mediante el cual remite a su vez el diverso **PAM/120/22** suscrito por Patricia Alfaro, en su carácter de Concejala de la Alcaldía Benito Juárez, a través del cual manifiesta que se respondió cabalmente al cuestionamiento realizado por el solicitante en la solicitud primigenia.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[Se reproduce la normativa invocada]

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos; los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005.

Página: 1723

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los Sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

...

- b) Oficio número ABJ/CBJ.ST/148/2022 de fecha trece de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el cual se remitieron los oficios que signó la Concejala Patricio Alfaro Moreno de la Alcaldía Benito Juárez.
- c) Oficio número PAM/120/22 de fecha trece de junio de dos mil veintidós, suscrito por y dirigido al Secretario Técnico del Concejo Alcaldía Benito Juárez, el cual señala lo siguiente:

“...

Por medio del presente, me permito dar respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/475/2022 donde señala lo siguiente:

“Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR.IP.2889/2022.” **(sic)**

Me refiero al Recurso de Revisión (RR en adelante) con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2889/2022 derivado de la solicitud con folio 092074022001534, para lo cual presento los siguientes alegatos y evidencia:

I.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

La Solicitud de información con folio 092074022001534 requería:

[Se reproduce la solicitud del particular]

II.

La respuesta de este Sujeto Obligado (SO) fue:

Al respecto le informo que con base en los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señalan:

[Se reproduce la relativa invocada]

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido a que la información que requiere el particular consta de copiosos documentos que tendrían que ser procesados, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del área para contestar la solicitud en los plazos establecidos, para dichos efectos se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa en el Archivo de la Concejala ubicado en calle Uxmal No. 803 Altos, 2do piso, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Proporcionando día y hora necesaria para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés pudiendo asistir de lunes a jueves en un horario de 10:00 de la mañana a 15:00 horas. Es importante acudir con cubrebocas y cumplir con las medidas de sana distancia.

III.

La persona solicitante interpone recurso de revisión señalando la siguiente razón: "No se puede dar la información en consulta directa ya que esta corresponde a un 'solo mes y no se dice cuantas fojas son ni se incluye calendario." **(sic)**

IV.

De acuerdo con el oficio de respuesta PAM/O27/22 la respuesta se fundó y motivo: en los artículos 207 y 213.

V.

Con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece lo siguiente en materia de Consulta Directa:

"X, Consulta Directa: A la prerrogativa que tiene toda persona **de allegarse de información pública, sin intermediarios."**

Énfasis añadido.

De lo cual se desprende que la consulta directa es una prerrogativa que permite a los y tas peticionarias allegarse de la información pública sin intermediarios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

“Artículo 121. Los sujetos obligados. deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios. electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.” .

Énfasis añadido

Lo que señala que es nuestro **deber** como Sujeto Obligado (SO) mantener impresa **para consulta directa** de los particulares la información pública que señala el artículo 121, 122 y 124.

Asimismo, la ley señala las modalidades para que la información sea otorgada.

“III. La modalidad en **la que prefiere** se otorgue la información, la cual podrá ser mediante **consulta directa**, copias simples, certificadas; digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.”

Énfasis añadido.

El o la peticionaria tiene entre todas estas opciones para que la información pública sea entregada, entre ellas, la consulta directa. Es claro que el que **posee la prerrogativa de elegir la modalidad es la o el recurrente.**

Sin embargo, la Ley prevé en su artículo 207 lo siguiente:

[Se reproduce la normativa invocada]

De lo cual se enfatiza lo siguiente:

- Que a la oficina de la Concejala Patricia Alfaro han sido remitidas, hasta la fecha, 87 solicitudes de información pública. De las cuales se han puesto a disposición de la o el recurrente, en consulta directa, únicamente 9 solicitudes de información, lo que representa el 10% del total. ¿Considera que este porcentaje responde a lo que establece la Ley cuando menciona “De manera excepcional”?
- Qué la solicitud requiere lo siguiente: “Solicito copia certificada de cada uno de los oficios recibidos por personal a por la concejal Patricia Alfaro del mes de Noviembre del 2021.” (sic), de lo cual se desprende:
 - Cada uno de los oficios recibidos.
 - Del mes de Noviembre del 2027.

Es decir, todos los oficios recibidos en los días hábiles del mes de octubre. En este punto cabe traer a la argumentación el artículo 24 de la Ley, donde se señala:

[Se reproduce la normativa invocada]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

Los SO deben acatar la Ley cada día y cumplir con las atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas que tienen. Cada uno de estos actos genera información que se encuentra en documentos que, de acuerdo con el artículo 6, son:

[Se reproduce la normativa invocada]

De tal manera que:

- Los oficios recibidos por personal o por la concejal de esta oficina se encuentran en medio impreso, debido a que; si son **recibidos**, se supondría que son generados en un área diferente a la que los recibe.
- La frase “No se puede dar la **información** en consulta directa ya que esta corresponde a un **solo mes**”, corresponde a una opinión individual. Que. no es, forzosamente, reflejo de los procesos administrativos diarios.
- ¿Cuánta información pública generan, obtienen, adquieren, transforman o poseen los SO en “un mes”? Eso depende de copiosas condiciones; pero entre “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenias, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente” (dependiendo el SO) lo seguro, puede ser, que no sea nula.
- Por ende; para que esta **información recibida**, a través de oficios, pueda ser enviada a través de medios electrónicos, es indispensable el **procesamiento de documentos**.

Además, es del conocimiento de esta oficina que la Ley también considera lo siguiente en materia de archivos:

[Se reproduce el artículo 28 de la Ley de la materia]

Con base en este artículo, esta oficina cuenta con archivos organizados, disponibles y localizables, en cumplimiento con sus atribuciones y deberes, por lo que cuenta con las condiciones para poner en consulta directa la información que el recurrente solicita de manera impresa como lo establecen, por lo menos, la Ley de Transparencia y Archivos de la Ciudad de México.

Sin embargo, como ya se mencionó la entrega de la información en la modalidad que el o la peticionaria seleccionó implica el “**procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las “capacidades técnicas”** de esta oficina que cuenta únicamente con **una persona** para cumplir con nuestras obligaciones en materia de transparencia y de Derecho de Acceso a la Información (DAI). Cabe destacar que como servidores y servidoras públicas tenemos asignadas diferentes responsabilidades, con base en el marco jurídico vigente, además de las señaladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

Por lo fundado y motivado, el mismo artículo 207 concluye: **“se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.”** Por lo que:

- La consulta directa es una prerrogativa de aquel o aquella que ejerce el DAI.
- La consulta directa es una herramienta que establece la Ley.
- La consulta directa es legal y apegada a las formas de ejercer el derecho y de proceder de los SO.

Para fortalecer el argumento citado es necesario revisar lo que se establece en los siguientes artículos:

[Se reproduce la relativa 7 y 219 de la Ley de la materia]

Por su parte, la Unidad de Transparencia de este SO dio respuesta a la solicitud de información que genera este Recurso de Revisión (RR) en el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1879/2022, el 30 de mayo de 2022 como se muestra en la siguiente imagen.

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA PARTICULAR
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1879/2022
Ciudad de México., a 30 de mayo de 2022

Solicitante
Presencia.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folios 092074022001520, 092074022001521, 092074022001522, 092074022001523, 092074022001524, 092074022001525, 092074022001526, 092074022001527, 092074022001528, 092074022001529, 092074022001530, 092074022001531, 092074022001532, 092074022001533, 092074022001534, 092074022001535, 092074022001536, 092074022001537, 092074022001538, 092074022001539, 092074022001540, recibidos en esta Entidad Obligada por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría Técnica del Concejo de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

- Se solicita copia de versión pública de los documentales que acrediten la experiencia en materia de Anti Corrupción de la concejal Patricia Alfaro.
- Se solicita copia de versión pública de los documentales que acrediten la experiencia en materia de Gobierno Abierto de la concejal Patricia Alfaro
- Se solicita la Agenda de trabajo de la Concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del presente año
- Se solicita copia de la agenda de trabajo de la concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del presente año.
- Se solicita copia de la agenda de trabajo de la concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del presente año
- Se solicita copia de la agenda de trabajo de la concejal Patricia Alfaro del mes de Abril del presente año



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

Se solicita copia de la agenda de trabajo de la concejal Patricia Alfaro del día 1 al 15 del mes de Mayo del presente año

Solicito las actividades realizadas por el personal asignado a la Concejal Alejandra Alfaro del mes de Enero del presente año

Solicito las actividades realizadas por el personal asignado a la Concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del presente año

Solicito por escrito el fundamento legal por el cual la Concejal Patricia Alfaro la facultó para realizar Presabimex en horarios laborales.

Solicito los horarios tanto de entrada como de salida de la Concejal Patricia Alfaro

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Octubre del 2021

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Noviembre del 2021

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Noviembre del 2021

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Diciembre del 2021

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del 2022

Contacto Tel. 56 89 58 40 55
alcaldiebentijuarez.gob.mx
Av. División del Norte 1811 col. Cruz Atoyac C. P. 05316

 **ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**
SECRETARÍA PARTICULAR
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del 2022

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del 2022

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del 2022

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Abril del 2022*(SIC)

La Secretaría Técnica del Concejo envía el oficio no. AB/ICBJ.STP/16/2022. Mismo que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

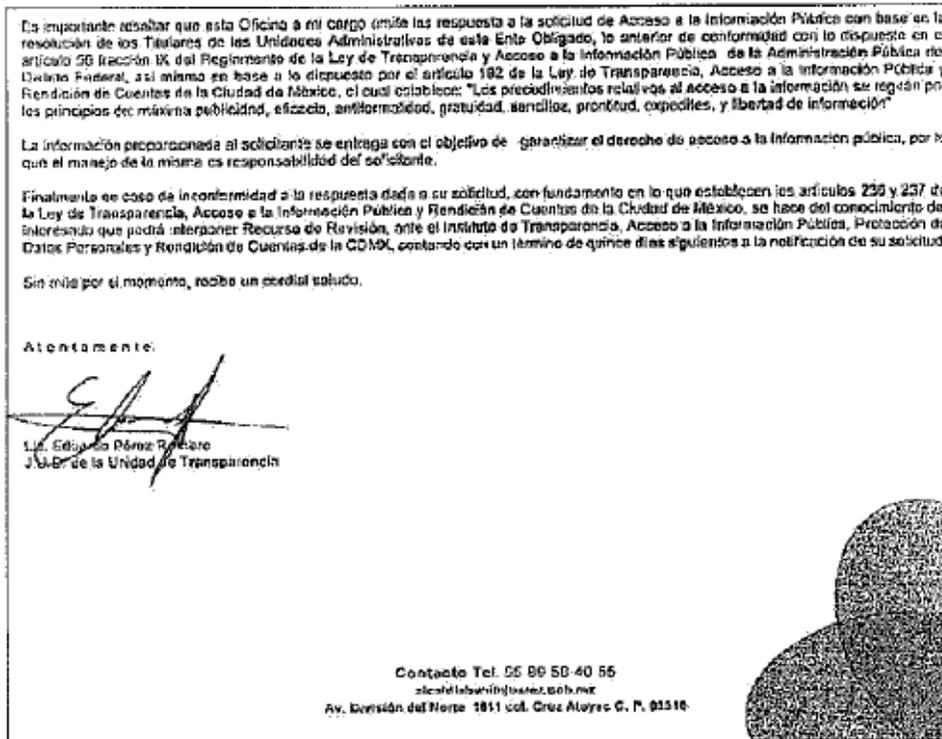
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022



De acuerdo con la imagen; el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1879/2022 dio respuesta a 20 solicitudes de información, fundado y motivado en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes De Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México que establecen:

“7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.”



De estas solicitudes 9 se refieren al mismo requerimiento de información, variando únicamente el período de tiempo solicitado, a excepción de 4 solicitudes que piden la información del mismo período (noviembre y marzo), como se observa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

Nº	Solicitud	Folio	Plazo del que solicita la información
1	"Solicito copia certificada de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Octubre del 2021." (sic)	092074022001532	Octubre
2	"Solicito copia certificada de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Noviembre del 2021." (sic)	092074022001533	Noviembre
3	"Solicito copia certificada de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Noviembre del 2021." (sic)	092074022001534	Noviembre
4	"Solicito copia certificada de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Diciembre del 2021." (sic)	092074022001535	Diciembre
5	"Solicito copia certificada de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del 2022." (sic)	092074022001536	Enero
6	"Solicito copia certificada de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del 2022." (sic)	092074022001537	Febrero
7	"Solicito copia certificada de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del 2022." (sic)	092074022001538	Marzo
8	"Solicito copia certificada de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del 2022." (sic)	092074022001539	Marzo
9	"Solicito copia certificada de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Abril del 2022." (sic)	092074022001540	Abril

Además, actualmente se encuentran interpuestos ante el Instituto 6 RR de estas solicitudes de información, a saber:

Folio de la solicitud	Recurso de Revisión	Folio del RR	Razon de la interposición
092074022001532	SI	RR.IP.2886/2022	No se puede dar la información en consulta directa ya que este corresponde a un solo mes y no se dice cuantas fojas son ni se incluye calendario



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

092074022001533	SI	RR.IP.2888/2022	No se puede dar la información en consulta directa ya que esta corresponde a un solo mes y no se dice cuantas fojas son ni se incluye calendario
092074022001534	SI	RR.IP.2889/2022	No se puede dar la información en consulta directa ya que esta corresponde a un solo mes y no se dice cuantas fojas son ni se incluye calendario
092074022001535	SI	RR.IP.2891/2022	No se puede dar la información en consulta directa ya que esta corresponde a un solo mes y no se dice cuantas fojas son ni se incluye calendario
092074022001536	SI	RR.IP.2893/2022	No se puede dar la información en consulta directa ya que esta corresponde a un solo mes y no se dice cuantas fojas son ni se incluye calendario
092074022001540	SI	RR.IP.2897/2022	No se puede dar la información en consulta directa ya que esta corresponde a un solo mes y no se dice cuantas fojas son ni se incluye calendario

Cabe mencionar que esta oficina tiene conocimiento de que una solicitud de información genera (en caso de insatisfacción) un solo RR y que éste tiene que ser atendido de forma individual, sin embargo, el objetivo de comentar esto es contextualizar y llegara las siguientes conclusiones:

- La información de “oficios recibidos” existe.
- Los oficios recibidos por esta oficina son generados en alguna otra área de la alcaldía o inclusive de otras instituciones.
- Los oficios recibidos de otras áreas se encuentran en formato impreso.
- La información solicitada con los mismos requerimientos de información se refiere a, mínimamente 7 meses (considerando que dos meses están repetidos: noviembre. y marzo), no a “uno” como se menciona en cada solicitud por individual y cada razón de interposición de los RR.
- El envío de la información en modalidad electrónica implica el procesamiento de documentos cuya entrega y reproducción sobrepase las capacidades técnicas de esta oficina.

Por último, respecto a la razón de interposición de este RR en cuestión que señala:

“No se puede dar la información en consulta directa ya que esta corresponde a un solo mes y no se dice cuántas fojas son ni se incluye calendario.” (sic)

Énfasis añadido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

Primero: Que la Ley de Transparencia en materia de modalidad de consulta directa no obliga a señalar el número de fojas.

Segundo: Respecto a “ni se incluye calendario” esta oficina necesitaría más información para tener certeza de ¿a qué calendario se refiere? A pesar de ello como parte final se realiza la anotación sobre la respuesta que remitió este SO, a saber:

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido a que la información que requiere el particular consta de copiosos documentos que tendrían que ser procesados, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del área para contestar la solicitud en los plazos establecidos, **para dichos efectos se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa en el Archivo de la Concejala ubicado en calle Uxmal No. 803 Altos, 2do piso, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Proporcionando día y hora necesaria para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés pudiendo asistir de **lunes a jueves** en un horario de **10:00 de la mañana a 15:00 horas**. Es importante acudir con cubrebocas y cumplir con las medidas de sana distancia.

Énfasis añadido

Por lo que este SO brindó la información mínima para posibilitar la consulta de la información pública en la modalidad de consulta directa:

¿Cómo?	Consulta directa
¿Dónde?	El Archivo de la Concejala
¿Ubicación?	Ubicado en calle Uxmal No. 803 Altos, 2do piso, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
¿Cuándo?	Pudiendo asistir de lunes a jueves
¿En qué horario?	de 10:00 de la mañana a 15:00 horas

Cabe destacar que en la información de ¿Cuándo?, se señala “Pudiendo asistir de lunes a jueves”, sin limitar el período a una fecha específica, esto con el fin de que la ciudadana o ciudadano tengan más posibilidades de consultar la información cuando mejor le parezca.

V.

Respecto a lo que señala el Instituto en el expediente en cuestión se informa lo siguiente:

Noviembre 2021

- a. Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición: Se informa que el archivo de esta oficina está constituido por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

archivos como oficios, correspondencia, copias de conocimiento, documentos de las distintas comisiones, oficios de Concejales, entre otros.

- b. Señale sí alguno de los documentos se encuentra en formato electrónico: Los documentos no se encuentran en formato electrónico.
- c. Indique sí la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente. La documentación puede contener datos susceptibles de clasificación.
- d. Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información 10 fojas.
- e. Muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

Remito muestra representativa, integra y sin testar dato alguno de la información que se puso a disposición de la persona en consulta directa con base en el siguiente artículo:

“Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.

“Es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.”
...”

- d) Oficio número ABJ/CBJ.ST/056.NA/2021 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo y dirigido a la Concejala Patricio Alfaro Moreno de la Alcaldía Benito Juárez.
- e) Oficio número ABJ/CBJ.ST/047.NA/2027 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo y dirigido a la Concejala Patricio Alfaro Moreno de la Alcaldía Benito Juárez.
- f) Oficio número ABJ/CBJ.ST/037 NA/2021 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo y dirigido a Las Concejales y Concejales de la Alcaldía Benito Juárez.
- g) Oficio número ABJ/CBJ.ST.NA/005/2021 de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo y dirigido a Las Concejales y Concejales de la Alcaldía Benito Juárez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

- h) Oficio número DCH/053/2021 de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Capital Humano y dirigido a los Directores Generales, por el cual se solicita se actualice la información relativa al número de personas servidoras públicas con discapacidad que laboran en la Alcaldía Benito Juárez.
- i) Oficio número ABJ/SP/LCPSI/001/2021 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento Institucional y dirigido a los Directores Generales.
- j) Oficio número ABJ/CBJ.ST/060.NA/2021 de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo y dirigido al Director de Comunicación Social.
- k) Oficio número OF/ETLH/012/2021 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Concejal y dirigido al Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez.
- l) Impresión de pantalla de un correo electrónico del dieciséis de junio de dos mil veintidós, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto "RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2889/2022".

VII. Cierre. El primero de agosto de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta de la solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

Del análisis realizado por este Instituto, no se desprende que el recurrente se haya desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que se refiere el artículo que antecede.

No obstante, si bien el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, esta es tendiente a reiterar los términos de la respuesta primigenia, es decir, defendiendo la legalidad del cambio de modalidad, situación que motivó la interposición del recurso que se resuelve, por lo tanto, al persistir la causa de pedir de la parte recurrente, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** La persona solicitante pidió, en copia certificada, los oficios recibidos por el personal o por la concejala Patricia Alfaro durante el mes de noviembre de dos mil veintiuno.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado puso a disposición la información solicitada en la modalidad de consulta directa.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por el cambio de modalidad de entrega de la información.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, ratificando su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado, esto es la declaración de incompetencia.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

¹ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 208 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato manifestado por las personas solicitantes.

Vinculado con lo anterior, el artículo 213 de la Ley en cita, dispone que el acceso a dichos documentos se dará en la modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes, no obstante, cuando la información no pueda entregarse en la modalidad seleccionada, el sujeto obligado podrá ofrecer otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades:

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

En el caso concreto, la persona solicitante pidió que la información solicitada le sea entregada en la modalidad de copia certificada y el sujeto obligado, en respuesta, puso a disposición la información en la modalidad de consulta directa, por las siguientes razones:

“ ...

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido a que la información que requiere el particular consta de copiosos documentos que tendrían que ser procesados, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del área para contestar la solicitud en los plazos establecidos, para dichos efectos se pone a disposición del solicitante la información en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

consulta directa en el Archivo de la Concejala ubicado en calle Uxmal No. 803 Altos, 2do piso, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Proporcionando día y hora necesaria para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés pudiendo asistir de lunes a jueves en un horario de 10:00 de la mañana a 15:00 horas. Es importante acudir con cubrebocas y cumplir con las medidas de sana distancia.

...”

Como puede observarse, el sujeto obligado motivó el cambio de modalidad bajo el argumento de que la información solicitada consta de copiosos documentos que tendrían que ser procesados y que ello sobrepasa las capacidades técnicas del área competente, lo que rebasaría el plazo legal para dar respuesta a las solicitudes de información.

En ese contexto, este Instituto, con el fin de allegarse de los elementos necesarios para resolver, requirió al sujeto obligado para que informara el número de páginas que se pusieron a disposición en consulta directa y copia de dicha documentación en versión íntegra.

Del informe rendido por el sujeto obligado se destaca que la documentación que daría respuesta a lo solicitado consta de diez páginas.

Por otra parte, de la revisión a dichos documentos, se observó que ninguno de ellos contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial o reservada, toda vez que atañe a comunicación interna del sujeto obligado vinculado con las actividades de sus concejales y otras personas servidoras públicas.

Con base en lo anterior, se concluye que el cambio de modalidad realizado por el sujeto obligado no es procedente, toda vez que no fundó ni motivó debidamente la necesidad de cambiar la modalidad de entrega, máxime que la generación de copias certificadas no implica un procesamiento de información al tratarse de una modalidad legalmente establecida en el artículo 199, fracción III, de la Ley de Transparencia, para garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información generada o en posesión de los sujetos obligados.

Conforme a los razonamientos antes expuestos, este organismo garante concluye que el agravio de la persona recurrente **es fundado**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Benito Juárez** para el efecto de que:

- Entregue a la persona recurrente, previo pago de los derechos correspondientes, la información solicitada en copia certificada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2889/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO